

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00280

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

No se accede a lo solicitado por la actora por cuanto dentro del plenario no se ha ordenado el embargo de remanentes o actuación alguna en el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Keneddy - Bogotá, a más de lo anterior lo pretendido lo puede solicitar directamente en el despacho precitado (*Núm. 10 Art. 78 del C.G.P.*).

De otro lado, revisado el plenario no se evidencia elaborado un oficio con el No. 4875, por lo tanto no es procedente el pedimento elevado por el memorialista.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dacf750b5fc3993d6d69b43f4d00b32463f83642214824c1c4481ffb8d82dc4**
Documento generado en 04/10/2022 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07-2017-00420

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de expedición de copias, instaurado por la apoderada judicial de la parte actora, en contra del ordinal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 14 de septiembre de 2022 (fls. 91-91 vlto.), el cual negó la alzada subsidiaria invocada contra el auto de fecha 13 de mayo de mismo año.

ANTECEDENTES

Solicita la recurrente revocar la providencia de septiembre 14 de los corrientes mediante la cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de mayo 13 de 2022 y en su lugar conceder la alzada, de no ser así, expedir copias para efectos del recurso de queja.

CONSIDERACIONES

Sin entrar en amplias consideraciones, es menester recordar que, acorde con la providencia censurada, nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía; por ende, de única instancia el cual no es susceptible de apelación; advirtiendo con ello la no prosperidad del presente recurso de reposición pues así lo determino el legislador.

No obstante, por ser procedente se ordenará que se expidan a costa del recurrente las copias pertinentes con el fin de surtir el trámite referente al recurso subsidiario de queja.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin otras elucubraciones por innecesarias, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el ordinal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 14 de septiembre de 2022, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a costa del recurrente la expedición de las copias de los folios 10 a 12, 18, 19, 31, 54 a 80, 90 a 95 y de la presente decisión, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Dese el trámite previsto en el artículo 353 del C. G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2022
Por anotación en estado N° **171** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00311

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e7ce6755e093d794da794a9af1866b3636bc48dbdf2498c2d901cb269e71f7**

Documento generado en 04/10/2022 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2019-01933

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 6° Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito precedente, denunciado como de propiedad de los demandados. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eaa3506fccba7daad87f817f9bdf47feac2b6d7dbf103f297a02cfa313db9**

Documento generado en 04/10/2022 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-01336

No se tiene en cuenta la petición de aclaración presentada por el extremo actor contra la providencia del 27 de julio de 2022, habida cuenta que el auto no contiene conceptos ni frases que ofrezcan motivos de duda (Art. 285 CGP). Pues como se indicó en referida decisión dentro del plenario no se evidencia la respuesta allegada por Bancolombia circunstancia diferente es que el juzgado de origen se la haya remitido al memorialista a su correo electrónico sin agregarla al expediente para su conocimiento y fines pertinentes.

Así las cosas, en atención a la comunicación proveniente de Bancolombia y atendiendo lo solicitado por el ejecutante, se ordena oficiar a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 1513 del 24 de agosto de 2020 y con respuesta allegada el 21/10/2020 donde informa que la sociedad aquí demandada Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas SAS tiene tres cuentas corrientes las cuales registran embargos anteriores, pero no especifica si tomo nota de la medida solicitada. Así mismo en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, proceda a informar en que turno se encuentra la cautelar decretada.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de la comunicación allegada por referido banco el 21 de octubre de 2020.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc075102f6e22d08e46797191c95c86e848850b46828685256f73c670a4258e**

Documento generado en 04/10/2022 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00681

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037507a5544c9f430611ef0b1fc799758e10aaecc5b520be16401203abd28154**

Documento generado en 04/10/2022 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	Subtotal
02/06/2017	30/06/2017	29	22.33	33.495	33.495	0.000791803	\$ 4.067.000,00	\$ 4.067.000,00	\$ 93.387,65	\$ 93.387,65	\$ 0,00	\$ 4.160.387,65
01/07/2017	01/07/2017	1	21.98	32,97	32,97	0.000780999	\$ 175.000,00	\$ 4.242.000,00	\$ 3.313,00	\$ 96.700,65	\$ 0,00	\$ 4.338.700,65
02/07/2017	29/07/2017	28	21.98	32,97	32,97	0.000780999	\$ 0,00	\$ 4.242.000,00	\$ 92.763,93	\$ 189.464,58	\$ 0,00	\$ 4.431.464,58
30/07/2017	30/07/2017	1	21.98	32,97	32,97	0.000780999	\$ 175.000,00	\$ 4.417.000,00	\$ 3.449,67	\$ 192.914,25	\$ 0,00	\$ 4.609.914,25
31/07/2017	31/07/2017	1	21.98	32,97	32,97	0.000780999	\$ 0,00	\$ 4.417.000,00	\$ 3.449,67	\$ 196.363,93	\$ 0,00	\$ 4.613.363,93
01/08/2017	29/08/2017	29	21.98	32,97	32,97	0.000780999	\$ 0,00	\$ 4.417.000,00	\$ 100.040,50	\$ 296.404,42	\$ 0,00	\$ 4.713.404,42
30/08/2017	30/08/2017	1	21.98	32,97	32,97	0.000780999	\$ 175.000,00	\$ 4.592.000,00	\$ 3.586,35	\$ 299.990,77	\$ 0,00	\$ 4.891.990,77
31/08/2017	31/08/2017	1	21.98	32,97	32,97	0.000780999	\$ 0,00	\$ 4.592.000,00	\$ 3.586,35	\$ 303.577,12	\$ 0,00	\$ 4.895.577,12
01/09/2017	29/09/2017	29	21.98	32,97	32,97	0.000780999	\$ 0,00	\$ 4.592.000,00	\$ 104.004,07	\$ 407.581,18	\$ 0,00	\$ 4.999.581,18
30/09/2017	30/09/2017	1	21.98	32,97	32,97	0.000780999	\$ 175.000,00	\$ 4.767.000,00	\$ 3.723,02	\$ 411.304,21	\$ 0,00	\$ 5.178.304,21
01/10/2017	29/10/2017	29	21.15	31,725	31,725	0.000755206	\$ 0,00	\$ 4.767.000,00	\$ 104.401,97	\$ 515.706,18	\$ 0,00	\$ 5.282.706,18
30/10/2017	30/10/2017	1	21.15	31,725	31,725	0.000755206	\$ 175.000,00	\$ 4.942.000,00	\$ 3.732,23	\$ 519.438,41	\$ 0,00	\$ 5.461.438,41
01/11/2017	29/11/2017	29	20.96	31,44	31,44	0.000749268	\$ 0,00	\$ 4.942.000,00	\$ 3.732,23	\$ 523.170,64	\$ 0,00	\$ 5.465.170,64
30/11/2017	30/11/2017	1	20.96	31,44	31,44	0.000749268	\$ 0,00	\$ 4.942.000,00	\$ 107.383,54	\$ 630.554,18	\$ 0,00	\$ 5.572.554,18
01/12/2017	31/12/2017	31	20.77	31,155	31,155	0.000743316	\$ 175.000,00	\$ 5.117.000,00	\$ 3.834,00	\$ 634.388,18	\$ 0,00	\$ 5.751.388,18
01/01/2018	01/01/2018	1	20.69	31,035	31,035	0.000740807	\$ 175.000,00	\$ 5.292.000,00	\$ 3.920,35	\$ 756.218,55	\$ 0,00	\$ 6.048.218,55
02/01/2018	31/01/2018	30	20.69	31,035	31,035	0.000740807	\$ 0,00	\$ 5.292.000,00	\$ 117.610,44	\$ 873.829,00	\$ 0,00	\$ 6.165.829,00
01/02/2018	01/02/2018	1	21.01	31,515	31,515	0.000750832	\$ 185.500,00	\$ 5.477.500,00	\$ 4.112,68	\$ 877.941,68	\$ 0,00	\$ 6.355.441,68
02/02/2018	28/02/2018	27	21.01	31,515	31,515	0.000750832	\$ 0,00	\$ 5.477.500,00	\$ 111.042,37	\$ 988.984,05	\$ 0,00	\$ 6.466.484,05
01/03/2018	01/03/2018	1	20.68	31,02	31,02	0.000740493	\$ 185.500,00	\$ 5.663.000,00	\$ 4.193,41	\$ 993.177,46	\$ 0,00	\$ 6.656.177,46
02/03/2018	31/03/2018	30	20.68	31,02	31,02	0.000740493	\$ 0,00	\$ 5.663.000,00	\$ 125.802,30	\$ 1.118.979,76	\$ 0,00	\$ 6.781.979,76
01/04/2018	01/04/2018	1	20.48	30,72	30,72	0.000734208	\$ 185.500,00	\$ 5.848.500,00	\$ 4.294,01	\$ 1.123.273,77	\$ 0,00	\$ 6.971.773,77
02/04/2018	30/04/2018	29	20.48	30,72	30,72	0.000734208	\$ 0,00	\$ 5.848.500,00	\$ 124.526,38	\$ 1.247.800,15	\$ 0,00	\$ 7.096.300,15
01/05/2018	01/05/2018	1	20.44	30,66	30,66	0.000732949	\$ 185.500,00	\$ 6.034.000,00	\$ 4.422,61	\$ 1.252.222,77	\$ 0,00	\$ 7.286.222,77
02/05/2018	31/05/2018	30	20.44	30,66	30,66	0.000732949	\$ 0,00	\$ 6.034.000,00	\$ 132.678,40	\$ 1.384.901,17	\$ 0,00	\$ 7.418.901,17
01/06/2018	01/06/2018	1	20.28	30,42	30,42	0.000727908	\$ 185.500,00	\$ 6.219.500,00	\$ 4.527,22	\$ 1.389.428,39	\$ 0,00	\$ 7.608.928,39
02/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30,42	30,42	0.000727908	\$ 0,00	\$ 6.219.500,00	\$ 131.289,52	\$ 1.520.717,91	\$ 0,00	\$ 7.740.217,91
01/07/2018	01/07/2018	1	20.03	30,045	30,045	0.000720013	\$ 185.500,00	\$ 6.405.000,00	\$ 4.611,69	\$ 1.525.329,60	\$ 0,00	\$ 7.930.329,60
02/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30,045	30,045	0.000720013	\$ 0,00	\$ 6.405.000,00	\$ 138.350,59	\$ 1.663.680,19	\$ 0,00	\$ 8.068.680,19
01/08/2018	01/08/2018	1	19.94	29,91	29,91	0.000717166	\$ 185.500,00	\$ 6.590.500,00	\$ 4.726,48	\$ 1.568.406,67	\$ 0,00	\$ 8.258.906,67
02/08/2018	31/08/2018	30	19.94	29,91	29,91	0.000717166	\$ 0,00	\$ 6.590.500,00	\$ 141.794,45	\$ 1.810.201,12	\$ 0,00	\$ 8.400.701,12
01/09/2018	01/09/2018	1	19.81	29,715	29,715	0.000713047	\$ 185.500,00	\$ 6.776.000,00	\$ 4.831,61	\$ 1.815.032,73	\$ 0,00	\$ 8.591.032,73
02/09/2018	30/09/2018	29	19.81	29,715	29,715	0.000713047	\$ 0,00	\$ 6.776.000,00	\$ 140.116,66	\$ 1.955.149,39	\$ 0,00	\$ 8.731.149,39
01/10/2018	01/10/2018	1	19.63	29,445	29,445	0.000707335	\$ 185.500,00	\$ 6.961.500,00	\$ 4.924,11	\$ 1.960.073,50	\$ 0,00	\$ 8.921.573,50
02/10/2018	31/10/2018	30	19.63	29,445	29,445	0.000707335	\$ 0,00	\$ 6.961.500,00	\$ 147.723,31	\$ 2.107.796,82	\$ 0,00	\$ 9.069.296,82
01/11/2018	01/11/2018	1	19.49	29,235	29,235	0.000702883	\$ 185.500,00	\$ 7.147.000,00	\$ 5.023,51	\$ 2.112.820,32	\$ 0,00	\$ 9.259.820,32
02/11/2018	30/11/2018	29	19.49	29,235	29,235	0.000702883	\$ 0,00	\$ 7.147.000,00	\$ 145.681,69	\$ 2.258.502,01	\$ 0,00	\$ 9.405.502,01
01/12/2018	01/12/2018	1	19.4	29,1	29,1	0.000700018	\$ 185.500,00	\$ 7.332.500,00	\$ 5.132,88	\$ 2.263.634,89	\$ 0,00	\$ 9.596.134,89
02/12/2018	31/12/2018	30	19.4	29,1	29,1	0.000700018	\$ 0,00	\$ 7.332.500,00	\$ 153.986,42	\$ 2.417.621,31	\$ 0,00	\$ 9.750.121,31
01/01/2019	01/01/2019	1	19.16	28,74	28,74	0.000692362	\$ 185.500,00	\$ 7.518.000,00	\$ 5.205,18	\$ 2.422.826,49	\$ 0,00	\$ 9.940.826,49
02/01/2019	31/01/2019	30	19.16	28,74	28,74	0.000692362	\$ 0,00	\$ 7.518.000,00	\$ 156.155,32	\$ 2.578.981,81	\$ 0,00	\$ 10.096.981,81
01/02/2019	01/02/2019	1	19.7	29,55	29,55	0.000709558	\$ 196.600,00	\$ 7.714.600,00	\$ 5.473,95	\$ 2.584.455,77	\$ 0,00	\$ 10.299.055,77
02/02/2019	28/02/2019	27	19.7	29,55	29,55	0.000709558	\$ 0,00	\$ 7.714.600,00	\$ 147.796,75	\$ 2.732.252,52	\$ 0,00	\$ 10.446.852,52
01/03/2019	01/03/2019	1	19.37	29,055	29,055	0.000699062	\$ 196.600,00	\$ 7.911.200,00	\$ 5.530,42	\$ 2.737.782,94	\$ 0,00	\$ 10.648.982,94
02/03/2019	31/03/2019	30	19.37	29,055	29,055	0.000699062	\$ 0,00	\$ 7.911.200,00	\$ 165.912,58	\$ 2.903.695,52	\$ 0,00	\$ 10.814.895,52
01/04/2019	01/04/2019	1	19.32	28,98	28,98	0.000697468	\$ 196.600,00	\$ 8.107.800,00	\$ 5.654,93	\$ 2.909.350,45	\$ 0,00	\$ 11.017.150,45
02/04/2019	30/04/2019	29	19.32	28,98	28,98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 8.107.800,00	\$ 163.993,06	\$ 3.073.343,50	\$ 0,00	\$ 11.181.143,50
01/05/2019	01/05/2019	1	19.34	29,01	29,01	0.000698106	\$ 471.883,00	\$ 8.579.683,00	\$ 5.989,53	\$ 3.079.333,03	\$ 0,00	\$ 11.659.016,03
02/05/2019	31/05/2019	30	19.34	29,01	29,01	0.000698106	\$ 0,00	\$ 8.579.683,00	\$ 179.685,81	\$ 3.259.018,84	\$ 0,00	\$ 11.838.701,84
01/06/2019	01/06/2019	1	19.3	28,95	28,95	0.00069683	\$ 471.883,00	\$ 9.051.566,00	\$ 6.307,41	\$ 3.265.326,25	\$ 3.359.000,00	\$ 8.957.892,25
02/06/2019	01/06/2019	29	19.3	28,95	28,95	0.00069683	\$ 0,00	\$ 9.051.566,00	\$ 181.021,84	\$ 3.446.348,09	\$ 0,00	\$ 9.138.914,08
01/07/2019	01/07/2019	1	19.28	28,92	28,92	0.000696193	\$ 471.883,00	\$ 9.429.775,25	\$ 6.564,94	\$ 3.487.586,78	\$ 0,00	\$ 9.617.362,02
02/07/2019	31/07/2019	30	19.28	28,92	28,92	0.000696193	\$ 0,00	\$ 9.429.775,25	\$ 196.948,18	\$ 3.684.534,96	\$ 0,00	\$ 9.814.310,20
01/08/2019	01/08/2019	1	19.32	28,98	28,98	0.000697468	\$ 471.883,00	\$ 9.901.658,25	\$ 6.906,09	\$ 3.91.441,05	\$ 0,00	\$ 10.293.099,29
02/08/2019	31/08/2019	30	19.32	28,98	28,98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 9.901.658,25	\$ 207.182,76	\$ 3.998.623,81	\$ 0,00	\$ 10.500.282,06

01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0.000697468	\$ 471.883,00	\$ 10.373.541,25	\$ 7.235,22	\$ 605.859,03	\$ 0,00	\$ 10.979.400,27
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 10.373.541,25	\$ 209.821,25	\$ 815.680,28	\$ 0,00	\$ 11.189.221,52
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0.000690445	\$ 471.883,00	\$ 10.845.424,25	\$ 7.488,17	\$ 873.168,44	\$ 0,00	\$ 11.668.592,69
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0.000690445	\$ 0,00	\$ 10.845.424,25	\$ 224.644,97	\$ 1.047.813,41	\$ 0,00	\$ 11.893.237,66
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0.000688206	\$ 471.883,00	\$ 11.317.307,25	\$ 7.788,64	\$ 1.055.602,05	\$ 0,00	\$ 12.372.909,30
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0.000688206	\$ 0,00	\$ 11.317.307,25	\$ 225.870,58	\$ 1.281.472,63	\$ 0,00	\$ 12.598.779,87
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0.000584364	\$ 471.883,00	\$ 11.789.190,25	\$ 8.065,10	\$ 1.289.540,73	\$ 0,00	\$ 13.078.730,98
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0.000584364	\$ 0,00	\$ 11.789.190,25	\$ 242.043,08	\$ 1.531.583,81	\$ 0,00	\$ 13.320.774,05
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0.000679876	\$ 471.883,00	\$ 12.261.073,25	\$ 8.336,00	\$ 1.539.919,81	\$ 0,00	\$ 13.800.993,06
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0.000679876	\$ 0,00	\$ 12.261.073,25	\$ 250.080,14	\$ 1.789.999,95	\$ 0,00	\$ 14.051.073,20
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0.000689166	\$ 483.679,00	\$ 12.744.752,25	\$ 8.783,25	\$ 1.789.999,95	\$ 0,00	\$ 14.543.535,45
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0.000689166	\$ 0,00	\$ 12.744.752,25	\$ 245.930,91	\$ 2.044.714,11	\$ 0,00	\$ 14.789.466,36
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0.000685646	\$ 483.679,00	\$ 13.228.431,25	\$ 9.070,02	\$ 2.053.784,13	\$ 0,00	\$ 15.282.215,37
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0.000685646	\$ 0,00	\$ 13.228.431,25	\$ 272.100,47	\$ 2.335.884,60	\$ 0,00	\$ 15.554.315,85
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0.000677307	\$ 483.679,00	\$ 13.712.110,25	\$ 9.287,31	\$ 2.335.171,91	\$ 0,00	\$ 16.047.282,16
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0.000677307	\$ 0,00	\$ 13.712.110,25	\$ 269.332,06	\$ 2.604.503,97	\$ 0,00	\$ 16.316.614,21
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0.000661201	\$ 208.396,00	\$ 13.920.506,25	\$ 9.204,25	\$ 2.613.708,22	\$ 0,00	\$ 16.534.214,46
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0.000661201	\$ 0,00	\$ 13.920.506,25	\$ 276.127,43	\$ 2.889.835,64	\$ 0,00	\$ 16.810.341,89
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0.000658938	\$ 208.396,00	\$ 14.128.902,25	\$ 9.310,07	\$ 2.899.145,72	\$ 0,00	\$ 17.028.047,96
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 14.128.902,25	\$ 269.991,11	\$ 3.169.137,83	\$ 0,00	\$ 17.298.040,07
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0.000658938	\$ 208.396,00	\$ 14.337.298,25	\$ 9.447,39	\$ 3.178.585,22	\$ 0,00	\$ 17.515.883,46
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 14.337.298,25	\$ 283.421,79	\$ 3.462.007,00	\$ 0,00	\$ 17.799.305,25
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0.00066443	\$ 208.396,00	\$ 14.545.694,25	\$ 9.664,59	\$ 3.471.671,59	\$ 0,00	\$ 18.017.365,84
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0.00066443	\$ 0,00	\$ 14.545.694,25	\$ 289.937,66	\$ 3.761.609,25	\$ 0,00	\$ 18.307.303,50
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0.000666365	\$ 208.396,00	\$ 14.754.090,25	\$ 9.831,61	\$ 3.771.440,86	\$ 0,00	\$ 18.525.531,11
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0.000666365	\$ 0,00	\$ 14.754.090,25	\$ 285.116,69	\$ 4.056.557,55	\$ 0,00	\$ 18.810.647,80
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0.000657968	\$ 208.396,00	\$ 14.962.486,25	\$ 9.844,84	\$ 4.066.402,39	\$ 0,00	\$ 19.028.888,63
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0.000657968	\$ 0,00	\$ 14.962.486,25	\$ 295.345,09	\$ 4.361.747,48	\$ 0,00	\$ 19.324.233,73
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0.00064987	\$ 208.396,00	\$ 15.170.882,25	\$ 9.859,09	\$ 4.371.606,58	\$ 0,00	\$ 19.542.488,82
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0.00064987	\$ 0,00	\$ 15.170.882,25	\$ 285.913,74	\$ 4.657.520,32	\$ 0,00	\$ 19.828.402,56
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0.000637514	\$ 208.396,00	\$ 15.379.278,25	\$ 9.804,51	\$ 4.667.324,83	\$ 0,00	\$ 20.046.603,07
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 15.379.278,25	\$ 294.135,22	\$ 4.961.460,05	\$ 0,00	\$ 20.340.738,29
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0.000632948	\$ 208.396,00	\$ 15.587.674,25	\$ 9.866,19	\$ 4.971.326,24	\$ 0,00	\$ 20.559.000,48
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0.000632948	\$ 0,00	\$ 15.587.674,25	\$ 295.985,67	\$ 5.267.311,91	\$ 0,00	\$ 20.854.986,15
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0.00064012	\$ 215.690,00	\$ 15.803.364,25	\$ 10.116,05	\$ 5.277.427,96	\$ 0,00	\$ 21.080.792,20
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0.00064012	\$ 0,00	\$ 15.803.364,25	\$ 273.133,30	\$ 5.550.561,25	\$ 0,00	\$ 21.353.925,50
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0.000635884	\$ 215.690,00	\$ 16.019.054,25	\$ 10.186,26	\$ 5.560.747,52	\$ 0,00	\$ 21.579.801,76
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0.000635884	\$ 0,00	\$ 16.019.054,25	\$ 305.587,95	\$ 5.866.335,46	\$ 0,00	\$ 21.885.389,71
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0.000632622	\$ 215.690,00	\$ 16.234.744,25	\$ 10.270,45	\$ 5.876.605,92	\$ 0,00	\$ 22.111.350,16
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0.000632622	\$ 0,00	\$ 16.234.744,25	\$ 297.843,08	\$ 6.174.449,00	\$ 0,00	\$ 22.409.193,24
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0.000629682	\$ 215.690,00	\$ 16.450.434,25	\$ 10.358,54	\$ 6.184.807,54	\$ 0,00	\$ 22.635.241,79
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0.000629682	\$ 0,00	\$ 16.450.434,25	\$ 310.756,28	\$ 6.495.563,82	\$ 0,00	\$ 22.945.998,06
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0.000629355	\$ 215.690,00	\$ 16.666.124,25	\$ 10.488,91	\$ 6.506.052,73	\$ 0,00	\$ 23.172.176,97
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0.000629355	\$ 0,00	\$ 16.666.124,25	\$ 304.178,44	\$ 6.810.231,17	\$ 0,00	\$ 23.476.355,42
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0.000628374	\$ 215.690,00	\$ 16.881.814,25	\$ 10.608,10	\$ 6.820.839,27	\$ 0,00	\$ 23.702.653,52
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0.000628374	\$ 0,00	\$ 16.881.814,25	\$ 318.243,04	\$ 7.139.082,31	\$ 0,00	\$ 24.020.896,56
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0.000630336	\$ 215.690,00	\$ 17.097.504,25	\$ 10.777,16	\$ 7.149.859,48	\$ 0,00	\$ 24.247.363,72
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0.000630336	\$ 0,00	\$ 17.097.504,25	\$ 323.314,94	\$ 7.473.174,41	\$ 0,00	\$ 24.570.678,66
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0.000628701	\$ 215.690,00	\$ 17.313.194,25	\$ 10.884,83	\$ 7.484.059,24	\$ 0,00	\$ 24.797.253,49
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0.000628701	\$ 0,00	\$ 17.313.194,25	\$ 315.660,07	\$ 7.799.719,31	\$ 0,00	\$ 25.112.913,56
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0.000625103	\$ 215.690,00	\$ 17.528.884,25	\$ 10.957,36	\$ 7.810.676,67	\$ 0,00	\$ 25.339.560,91
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0.000625103	\$ 0,00	\$ 17.528.884,25	\$ 328.720,71	\$ 8.139.397,38	\$ 0,00	\$ 25.668.281,63
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0.000631316	\$ 215.690,00	\$ 17.744.574,25	\$ 11.202,43	\$ 8.150.599,81	\$ 0,00	\$ 25.895.174,05
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0,00	\$ 17.744.574,25	\$ 324.870,34	\$ 8.475.470,15	\$ 0,00	\$ 26.220.044,39
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0.000637514	\$ 215.690,00	\$ 17.960.264,25	\$ 11.449,92	\$ 8.486.920,07	\$ 0,00	\$ 26.447.184,32
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 17.960.264,25	\$ 343.497,67	\$ 8.830.417,75	\$ 0,00	\$ 26.790.681,99
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0.000644024	\$ 215.690,00	\$ 18.175.954,25	\$ 11.705,75	\$ 8.842.123,50	\$ 0,00	\$ 27.018.077,74
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0.000644024	\$ 0,00	\$ 18.175.954,25	\$ 351.172,48	\$ 9.193.295,97	\$ 0,00	\$ 27.369.250,22
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0.000664752	\$ 237.410,00	\$ 18.413.364,25	\$ 12.240,32	\$ 9.205.536,30	\$ 0,00	\$ 27.618.900,54
02/02/2022	28/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0.000664752	\$ 0,00	\$ 18.413.364,25	\$ 330.488,76	\$ 9.536.025,06	\$ 0,00	\$ 27.949.389,31
01/03/2022	01/03/2022	2	18,47	27,705	27,705	0.000670232	\$ 0,00	\$ 18.413.364,25	\$ 24.682,45	\$ 9.560.707,51	\$ 0,00	\$ 27.974.071,76

387

03/03/2022	03/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 237,410,00	\$ 18,650,774,25	\$ 12,500,35	\$ 9,573,207,86	\$ 0,00	\$ 28,223,982,10
04/03/2022	30/03/2022	27	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 18,650,774,25	\$ 337,509,33	\$ 9,910,717,18	\$ 0,00	\$ 28,561,491,43
31/03/2022	31/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 237,410,00	\$ 18,888,184,25	\$ 12,659,47	\$ 9,923,376,65	\$ 0,00	\$ 28,811,560,89

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 18,981,858,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 3,303,396,00
Vienen Intereses Mora	\$ 1,105,798,31
Total Interés Mora	\$ 13,188,702,89
Total a Pagar	\$ 36,579,755,20
- Abonos	\$ 3,359,000,00
Neto a Pagar	\$ 33,220,755,20

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° I4-2016-01150

Cumplida la carga procesal dispuesta en auto anterior, procede el despacho a resolver la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada contra la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor (fl 280-282).

ANTECEDENTES

Manifiesta el objetante que los valores aquí relacionados corresponden a los mismos del proceso 2015-01295 conocido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá los cuales fueron allí pagados; por tanto, los valores desde mayo de 2015 hasta septiembre de 2016 se encontraban cancelados y la cuota extraordinaria que se está cobrando fue cancelada el 11 de junio de 2019. Agrega que el actor viene realizando maniobras para presentar liquidación del crédito en forma correcta a pesar de lo solicitado por el Despacho y no se aplicó lo dispuesto en el Decreto 579 de abril 15 de 2020, siendo la liquidación leonina; además pretende cobrar valores e intereses moratorios no debidos.

CONSIDERACIONES

Como fundamento de la objeción presentada en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P., es del caso advertir que no le asiste razón al objetante, habida cuenta que no es de recibo pretender volver sobre cuestiones ya debatidas y solventadas en otras etapas procesales, como lo fue la sentencia, incluso, conforme lo expuesto con providencia de diciembre 14 de 2021, de ahí que la liquidación del crédito se restringe a realizar la operación de los valores en cumplimiento con lo dispuesto en la proveído que ordeno seguir adelante la ejecución en armonía con el mandamiento de pago e imputar los abonos que se efectúen a la obligación debidamente acreditados; por ende, se reitera, tampoco puede pretender que el pago de otras obligaciones en procesos diferentes sean tenidos en cuenta en este asunto; a más de ello, en gracia de discusión, de la documental aportada se observa sin lugar a duda, que en el estado de cuenta aprobado por el Juzgado 68 Civil Municipal de la ciudad por valor de \$10.582.360, únicamente se liquidan las cuotas entre el 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2015, disimiles a las aquí ejecutadas entre mayo de 2015 en adelante.

Motivo por el cual, se hace necesario requerir al profesional del derecho para que en lo sucesivo actúe con lealtad ante la administración de justicia, como quiera que la interposición de memoriales controvirtiendo asuntos ya resueltos o contrarios a la realidad procesal, solo tienden a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver.

Por tal razón, la liquidación alterna no se ajusta a derecho, bajo el entendido que no tiene en cuenta la ya aprobada con auto de julio 18 de 2017.

Ahora, respecto del estado de cuenta objetado, se puede evidenciar que tampoco aplica en numeral 4° del artículo 444 ibidem, es decir, no toma como base la liquidación en firme y los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

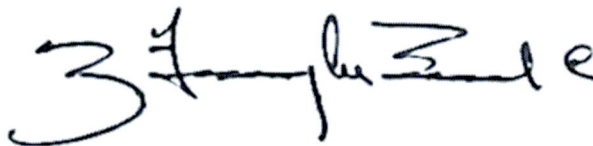
En conclusión, ninguna de las liquidaciones se ajusta a derecho y por lo tanto se declarará infundada la objeción presentada por la parte ejecutada, modificando la liquidación del crédito del demandante en los términos del numeral 3° del artículo 446 del ejusdem, de acuerdo con lo consignado a folio que precede, el que hace parte integrante de este auto. Por ello se **RESUELVE**:

1.- DECLARAR INFUNDADA la objeción formulada por el extremo pasivo, por las razones antes expuestas.

2.- No plegarse a las liquidaciones aportadas por las partes, según lo expuesto la parte motiva de esta providencia.

3.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma de \$33.220.755,20, con corte al 31 de marzo de 2022.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE OCTUBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00933

Revisado el plenario no se evidencia ninguna comunicación proveniente del pagador de Servicios y Mano de Obra Suplementaria Servimos SAS, razón por la cual no se ordena oficiar en los términos solicitados por el extremo actor.

No obstante, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc71fc6b625c61a4ce38264d5d5a296ac9ce47c6eca53cd27e14ecb2755476ba
Documento generado en 04/10/2022 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00280

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Atendiendo lo solicitado por los extremos procesales y en los términos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Una vez fenecido el término de suspensión las partes deben informar al Despacho sobre las resueltas del acuerdo de pago.

Por secretaría contrólese el término anterior.

De igual forma, conforme a lo solicitado por las partes ***SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado Oscar Fernando Cajiao Sarmiento***, ordenada mediante proveído 4 de septiembre de 2019 y comunicada con oficio No. 2907 del 11 del mismo mes y año. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020).***

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd80f2ce50909bcee2ce5206e7c9a54ac432a403bd4967cb764939406a8ebf83**

Documento generado en 04/10/2022 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00147

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor, por secretaria requiérase al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para que se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0521-3531 del 25 de mayo de 2021 y reiterado nuevamente con documento No. OOECM-0522EM-1026 del 25 de mayo de 2022, enviados al correo electrónico de esa dependencia el 15/07/2021 y 12/05/2022 respectivamente. *Adviértasele que la dilación en la devolución del despacho comisorio No. 043 entorpece el trámite correspondiente en este asunto, por cuanto referido comisorio fue devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad desde octubre de 2020 sin que a la fecha obre en el plenario. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 139, 142, 147 y 149, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4e94310b30b19d501a0e65c492cb25f716a127aa1554259bf88aed07137215f

Documento generado en 04/10/2022 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-01508

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, por secretaria elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad en los términos del proveído 18 de enero de 2018, así mismo indíquese que el vehículo de placas UBZ-269 goza de garantía **PRENDARIA** dentro del proceso de la referencia, por lo tanto debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 6° del Art. 468 del C.G.P. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9746c3dc999d65c5aa33f10345f76e9115afae90d1bf3f65679866151352ce3c**

Documento generado en 04/10/2022 05:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-01257

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 2145 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia ABC JURIDICAS SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de la cuota parte del inmueble con M.I No. 50N-20060872 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c93e8b531ab0b2d1aa096e1a12453c3a73c430569ea3d0d5856656dfc2b0610**

Documento generado en 04/10/2022 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-01163

Atendiendo la medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JOSE BAYRON GALARZA CERINZA con C.C. No. 80.903.756 como empleado de CONSULTORES Y ASESORES H Y M SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$28'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16531cfa8e502425a8ba56f739077b8eec04ffa413a0965527b6000b956d8a5e**

Documento generado en 04/10/2022 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-01163

Se pone en conocimiento del memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

Conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 189ee791a5d814aaa09bbf0f6c78df5198cb57d4fcb3ede3a5b803ca12e25cc6
Documento generado en 04/10/2022 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2018-00139

Atendiendo la medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado HECTOR GOMEZ MIRANDA como empleado de GOLD RH S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$12'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648c94f0b52b95b40768ba6ef99d3da8dbce4a04808612d25ab8c9048894b251**

Documento generado en 04/10/2022 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00955

Se pone en conocimiento que hasta tanto no se incorpore al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado no es posible imprimirle tramite al avalúo presentado por el extremo actor. Por lo tanto una vez el comisionado allegue el comisorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

No obstante, se advierte de acuerdo al inciso 4° del artículo 444 del C.G.P., el valor del avalúo catastral del bien será el del *certificado de catastro*, mas no el de la factura del impuesto predial unificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021c7d028d3b1a8669b572afdb0a12be41f19efc8d84569c95c8fd08e697d0ae

Documento generado en 04/10/2022 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-00396

Tenga en cuenta el memorialista que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE AL EJECUTANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite del asunto y hacer valer el derecho reconocido en la Litis, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e8327cfda9520044a02fa8c5541181c297fe27542d5e04ee1026bd903bb991**

Documento generado en 04/10/2022 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01185

Atendiendo la comunicación proveniente de la Tesorería Municipal de Girardot – Cundinamarca y previo a resolver lo solicitado por la actora, se hace necesario oficiar a referida entidad advirtiéndole que el inmueble sobre el cual se le solicito informara si fue objeto de secuestro es el distinguido con la M.I. No. **307-38042** y no el **38043** relacionado en su oficio No. SH.TP.II4, I4. Oficio No. 619 el 14 de marzo de 2022, por lo tanto deberá proceder de conformidad en aras de poder continuar con el trámite correspondiente. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 300 y del documento SH.TP.II4, I4. Oficio No. 619, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8075db9a7fbbf79af02acdd6b2efcd4780b94ecddb30d750741c0fcf3d108002**
Documento generado en 04/10/2022 05:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01185

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$138'644.013,76, liquidando hasta la cuota del mes de junio de 2022.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036df640b28d45eb825aef7e174b03895309719d45a0770ac76b52d322c6e581

Documento generado en 04/10/2022 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01359

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. SANDRA LEONOR ORTEGA BOLAÑOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee45c669ba9118d5e0a5471bac4cc8f0a986f5217c5d8f29a74a300db8a84778

Documento generado en 04/10/2022 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2015-00227

Del avalúo catastral de la CUOTA PARTE del inmueble embargado y secuestrado allegado por el extremo actor por valor de \$76'500.000, se le corre traslado a las partes por el termino legal de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 559a408b903fd351c290228a6fadaabd5a9546e2dcce7d5100ffe11579fe5abc

Documento generado en 04/10/2022 05:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00622

El memorialista deberá tener en cuenta que con proveído diciembre 7 del año 2021 se emitió pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada nuevamente en su misiva, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318379b1c1254a0df33f3ddb7309174afe5c697af5904e86d11854e18c6b0e95

Documento generado en 04/10/2022 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00219

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. FERMIN CAMARGO MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo que el certificado de existencia y representación legal ordenado en auto anterior no fue enviado del correo electrónico de la parte demandante, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la actora para que si ha bien lo tiene coadyuve la documental allegada por la pasiva. Así mismo deberá aclarar la solicitud de entrega de títulos presentada el 11 de julio de 2022, habida cuenta el 6 de mayo del mismo año radico memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que fuerza a concluir en el evento de existir dineros estos deben ser entregados al demandado teniendo en cuenta la causal de terminación, por lo tanto deberá proceder de conformidad en aras de poder decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cba3d1837c24b13621191af91919b1359ecce682b39edf2cfb9a8c95fa60d44c

Documento generado en 04/10/2022 05:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2008-00683

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d175bf09379de5506ca9d5b78d622c771602c3401a3761695d74d5473cf786**

Documento generado en 04/10/2022 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-1999-01089

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir a la Secretaria de Movilidad Jurisdicción Coactiva para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1121-5828 del 26 de noviembre del año inmediatamente anterior, enviado al correo electrónico de esa entidad el 03/12/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 103 al 106, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356003074944e724abe780e242c07d40782ded605765364aedfe09ceaaf65d3b**
Documento generado en 04/10/2022 05:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-01344

Obre en autos para los fines pertinentes la copia del acta de la diligencia de secuestro efectuada el 27 de abril de 2022. No obstante, se pone en conocimiento que hasta tanto no se incorpore al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado no es posible continuar con el trámite pertinente. Por lo tanto, una vez el comisionado allegue el comisorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec832679b375518bc727f7e94394c8e168ab1e15b87eab30ea84e891b6c636b**

Documento generado en 04/10/2022 05:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01266

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo ejecutante y en armonía con la providencia de aprobación del remate fechada 24 de abril de 218, se ordena la cancelación de la prenda a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., registrada en el certificado de tradición del vehículo de placas RLU098 conforme lo dispone el Art. 455 del C.G.P. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65e70510aa5e835eaf4bc8e82fd97b7886fee75f6e6ffdd7ed1a48d956f84b77

Documento generado en 04/10/2022 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00225

No se accede a lo solicitado en el numeral primero del escrito presentado por la actora, habida cuenta que ello se escapa de la competencia del Despacho, amen que lo requerido puede ser exhortado directamente por el interesado.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia que el oficio No. 70319 del 9 de diciembre de 2019 fue retirado por el extremo ejecutante el 28 de enero de 2020, por lo tanto no hay lugar a su actualización.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c850362fc0fac6e8b3c661ba4865ad5d0b67c8f0e1bd22b2556adf72a5f4b85

Documento generado en 04/10/2022 05:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2013-00207

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. DCOECM-0222AA-332 sin diligenciar.

En tales condiciones, atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído 16 de febrero de 2022 sin embargo, diríjase al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Guadalupe – Huila*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34b5c8f15362b172e6bf07b77cc5cf917eafbf830c7e2897ceef1dcebdbacb23
Documento generado en 04/10/2022 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2016-01256

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado GENARO BONILLA BONILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6281a860f91683f090d4649d6a6d394412ef2e864c2d51b6ecb4e6d18247d02

Documento generado en 04/10/2022 05:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2017-00438

Acreditado como se encuentra el embargo de los **DERECHOS DE USUFRUCTO** que ejerce la demandada Flor Cecilia Guzmán López respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50S-I4563**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **TRANSLUGON LTDA CARRERA 10 # 14-56 Oficina 308 EDIFICIO EL PILAR de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **171** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b912717e2c9fca2be0724454ff89ffe096a5948dbab880d5bbdaadec60ea619f**
Documento generado en 04/10/2022 05:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-01993

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3090fb0a8b830d452114f61c23e0c3ab2e68e08f8f224b9c9c6160ecad41ccb3

Documento generado en 04/10/2022 05:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-01209

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al BANCO DE BOGOTA para que se sirvan informar el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 48178 del 9 de agosto de 2019 y con respuesta allegada el 1° de noviembre de 2019, donde informa que procedió a registrar la novedad en las cuentas de la sociedad aquí demandada Partes y Servicios Industriales de Colombia SAS. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 49 y 59.**

De otro lado, en atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada PARTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias CITIBANK y PROCREDIT COLOMBIA. Limitando la medida a la suma de **\$15'000.000**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

En cuanto a las demás entidades el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído julio 31 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022

Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b03a90c1aecf0f181012e8a73254453fd7eb4fac2fdc3abbfaa4e0edc4e6a6**

Documento generado en 04/10/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00452

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, representada legalmente por el abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f8f71070fa1aeedd94c062daf9c25f9f517268137f85baef135e23362dcffab

Documento generado en 04/10/2022 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 03/10/2022
Juzgado 110014303017

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$ 13.132.721,41		
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 29.299.553,00	\$ 20.435,51	\$ 13.153.156,92	\$ 0,00	\$ 42.452.709,92
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.299.553,00	\$ 592.629,72	\$ 13.745.786,63	\$ 0,00	\$ 43.045.339,63
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 30.133.553,00	\$ 21.036,41	\$ 13.766.823,04	\$ 0,00	\$ 43.900.376,04
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.133.553,00	\$ 631.092,29	\$ 14.397.915,33	\$ 0,00	\$ 44.531.468,33
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 30.967.553,00	\$ 21.579,13	\$ 14.419.494,47	\$ 0,00	\$ 45.387.047,47
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.967.553,00	\$ 625.794,90	\$ 15.045.289,37	\$ 0,00	\$ 46.012.842,37
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 31.801.553,00	\$ 22.140,00	\$ 15.067.429,37	\$ 0,00	\$ 46.868.982,37
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.801.553,00	\$ 664.200,14	\$ 15.731.629,51	\$ 0,00	\$ 47.533.182,51
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 32.635.553,00	\$ 22.762,26	\$ 15.754.391,77	\$ 0,00	\$ 48.389.944,77
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.635.553,00	\$ 682.867,85	\$ 16.437.259,62	\$ 0,00	\$ 49.072.812,62
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 33.469.553,00	\$ 23.343,95	\$ 16.460.603,57	\$ 0,00	\$ 49.930.156,57
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.469.553,00	\$ 676.974,55	\$ 17.137.578,12	\$ 0,00	\$ 50.607.131,12
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 34.303.553,00	\$ 23.684,71	\$ 17.161.262,83	\$ 0,00	\$ 51.464.815,83
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.303.553,00	\$ 710.541,18	\$ 17.871.804,01	\$ 0,00	\$ 52.175.357,01
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 35.137.553,00	\$ 24.181,88	\$ 17.895.985,89	\$ 0,00	\$ 53.033.538,89
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.137.553,00	\$ 701.274,53	\$ 18.597.260,43	\$ 0,00	\$ 53.734.813,43
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 35.971.553,00	\$ 24.617,65	\$ 18.621.878,08	\$ 0,00	\$ 54.593.431,08
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.971.553,00	\$ 738.529,54	\$ 19.360.407,62	\$ 0,00	\$ 55.331.960,62
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 834.000,00	\$ 36.805.553,00	\$ 25.023,20	\$ 19.385.430,82	\$ 0,00	\$ 56.190.983,82
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.805.553,00	\$ 750.695,95	\$ 20.136.126,77	\$ 0,00	\$ 56.941.679,77
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 37.689.553,00	\$ 25.974,35	\$ 20.162.101,12	\$ 0,00	\$ 57.851.654,12
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 37.689.553,00	\$ 727.281,78	\$ 20.889.382,90	\$ 0,00	\$ 58.578.935,90
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 38.573.553,00	\$ 26.447,79	\$ 20.915.830,68	\$ 0,00	\$ 59.489.383,68
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.573.553,00	\$ 793.433,61	\$ 21.709.264,30	\$ 0,00	\$ 60.282.817,30
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 39.457.553,00	\$ 26.724,89	\$ 21.735.989,18	\$ 0,00	\$ 61.193.542,18
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.457.553,00	\$ 775.021,76	\$ 22.511.010,95	\$ 0,00	\$ 61.968.563,95
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 40.341.553,00	\$ 26.673,86	\$ 22.537.684,81	\$ 0,00	\$ 62.879.237,81
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.341.553,00	\$ 800.215,81	\$ 23.337.900,62	\$ 0,00	\$ 63.679.453,62
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 41.225.553,00	\$ 27.165,09	\$ 23.365.065,71	\$ 0,00	\$ 64.590.618,71
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.225.553,00	\$ 787.787,60	\$ 24.152.853,32	\$ 0,00	\$ 65.378.406,32
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 42.109.553,00	\$ 27.747,59	\$ 24.180.600,91	\$ 0,00	\$ 66.290.153,91
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 42.109.553,00	\$ 832.427,73	\$ 25.013.028,64	\$ 0,00	\$ 67.122.581,64
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 42.993.553,00	\$ 28.566,19	\$ 25.041.594,83	\$ 0,00	\$ 68.035.147,83
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 42.993.553,00	\$ 856.985,58	\$ 25.898.580,41	\$ 0,00	\$ 68.892.133,41
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 43.877.553,00	\$ 29.238,47	\$ 25.927.818,88	\$ 0,00	\$ 69.805.371,88
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.877.553,00	\$ 847.915,55	\$ 26.775.734,43	\$ 0,00	\$ 70.653.287,43
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 44.761.553,00	\$ 29.451,67	\$ 26.805.186,10	\$ 0,00	\$ 71.566.739,10
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.761.553,00	\$ 883.550,02	\$ 27.688.736,11	\$ 0,00	\$ 72.450.289,11
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 884.000,00	\$ 45.645.553,00	\$ 29.663,66	\$ 27.718.399,77	\$ 0,00	\$ 73.363.952,77
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.645.553,00	\$ 860.246,01	\$ 28.578.645,78	\$ 0,00	\$ 74.224.198,78
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 884.000,00	\$ 46.529.553,00	\$ 29.663,25	\$ 28.608.309,03	\$ 0,00	\$ 75.137.862,03
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.529.553,00	\$ 889.897,44	\$ 29.498.206,47	\$ 0,00	\$ 76.027.759,47



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 03/10/2022
Juzgado 110014303017

01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 884.000,00	\$ 47.413.553,00	\$ 30.010,32	\$ 29.528.216,79	\$ 0,00	\$ 76.941.769,79
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 47.413.553,00	\$ 900.309,57	\$ 30.428.526,36	\$ 0,00	\$ 77.842.079,36
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 915.000,00	\$ 48.328.553,00	\$ 30.936,07	\$ 30.459.462,43	\$ 0,00	\$ 78.788.015,43
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.328.553,00	\$ 835.273,85	\$ 31.294.736,28	\$ 0,00	\$ 79.623.289,28
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 915.000,00	\$ 49.243.553,00	\$ 31.313,20	\$ 31.326.049,49	\$ 0,00	\$ 80.569.602,49
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.243.553,00	\$ 939.396,05	\$ 32.265.445,54	\$ 0,00	\$ 81.508.998,54
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 915.000,00	\$ 50.158.553,00	\$ 31.731,39	\$ 32.297.176,92	\$ 0,00	\$ 82.455.729,92
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.158.553,00	\$ 920.210,25	\$ 33.217.387,17	\$ 0,00	\$ 83.375.940,17
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 915.000,00	\$ 51.073.553,00	\$ 32.160,10	\$ 33.249.547,27	\$ 0,00	\$ 84.323.100,27
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.073.553,00	\$ 964.802,93	\$ 34.214.350,20	\$ 0,00	\$ 85.287.903,20
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,06%	\$ 915.000,00	\$ 51.988.553,00	\$ 32.719,27	\$ 34.247.069,47	\$ 0,00	\$ 86.235.622,47
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.988.553,00	\$ 948.858,70	\$ 35.195.928,17	\$ 0,00	\$ 87.184.481,17
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,06%	\$ 915.000,00	\$ 52.903.553,00	\$ 33.243,24	\$ 35.229.171,41	\$ 0,00	\$ 88.132.724,41
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.903.553,00	\$ 997.297,29	\$ 36.226.468,70	\$ 0,00	\$ 89.130.021,70
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,06%	\$ 915.000,00	\$ 53.818.553,00	\$ 33.923,75	\$ 36.260.392,44	\$ 0,00	\$ 90.078.945,44
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.818.553,00	\$ 1.017.712,40	\$ 37.278.104,85	\$ 0,00	\$ 91.096.657,85
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,06%	\$ 915.000,00	\$ 54.733.553,00	\$ 34.411,06	\$ 37.312.515,91	\$ 0,00	\$ 92.046.068,91
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.733.553,00	\$ 997.920,82	\$ 38.310.436,73	\$ 0,00	\$ 93.043.989,73
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,06%	\$ 915.000,00	\$ 55.648.553,00	\$ 34.786,07	\$ 38.345.222,80	\$ 0,00	\$ 93.993.775,80
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 55.648.553,00	\$ 1.043.582,23	\$ 39.388.805,03	\$ 0,00	\$ 95.037.358,03

Total Capital	\$ 55.648.553,00
Total Cuotas Extraordinari	\$ 2.265.919,00
Total Multas	\$ 2.378.996,00
Total Interes Mora	\$ 39.388.805,03
Total a pagar	\$ 99.682.273,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 99.682.273,03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-01394

Atendiendo la documental allegada por el apoderado judicial de la actora y por economía procesal se dispone:

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que no se dio cumplimiento al numeral 4° de la norma en comento; así mismo la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$99'682.273,03, liquidando hasta la cuota del mes de octubre de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e34d7134814c73abc3e336756b0c1e7c4159b70cba2ff20d47fc3f9ce52ac**

Documento generado en 04/10/2022 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-00442

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Centro de Conciliación V&S Conciliadores en Derecho.

En tales condiciones, atendiendo lo manifestado por el Conciliador Cesar David Gordillo Vidales y en los términos del Art. 555 del C.G.P., el presente asunto *continuará suspendido* hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 14/07/2022 dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelanta el aquí ejecutado Ismael Villamil Castro.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 396a65ce345dd2e41acb0780cddf32937a64f559e2142a2c84f05bb9d92ae9b6

Documento generado en 04/10/2022 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 720-2015-00096

Se le pone de presente al ejecutado que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento del memorialista que el demandante en este asunto es la señora Carolina Coronado Aldana endosataria en propiedad del señor Edwin David Valderrama y el título valor base de la ejecución es una letra de cambio por valor de \$5'000.000.

Así mismo revisado el plenario se evidencia que el 28 de abril de 2015 el señor Wilmer Leonardo Romero Ávila identificado con cédula de ciudadanía I.118.168.707 de Villanueva en su calidad de demandado se notificó personalmente en el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá del auto que libro mandamiento de pago, razón por la cual se concluye tiene conocimiento de la ejecución aquí adelantada.

De otro lado, se advierte la única medida cautelar decretada en este asunto es el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el ejecutado Romero Ávila en la Policía Nacional.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d657edc665fe8c80d387f5eca91ff71daa6593cb874f93102a6062776c5143**
Documento generado en 04/10/2022 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 720-2015-00096

Teniendo en cuenta la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión Bogotá, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar a los Juzgados 24 Civil Municipal de Descongestión y 20 Civil Municipal de Descongestión ambos de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bc883f1b6284a31f35968465f1b13a56ae19125d8945f6149fe824abf23eb6**

Documento generado en 04/10/2022 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 19-2015-00495

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de junio de 2022 visto a folio 97, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, se alega que no existe razón para terminar el proceso por desistimiento dado que no han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación, que no se tuvo en cuenta la interrupción de términos que corresponde a 4 meses y 15 días.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que el juzgado de origen mediante sentencia adiada 31 de marzo de 2017 ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años. Así mismo, se evidencia que la **última actuación** que podía interrumpir el término del desistimiento tácito **data del 04 de febrero de 2020** (fl. 19 C2) en la que se avoca conocimiento y se requiere a la parte actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito e imputar los dineros entregados de acuerdo al valor y fecha conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.; por lo tanto, **al 29 de junio de 2022** cuando se radicó petición sobre entrega de dineros y liquidación de crédito, el expediente ya había permanecido inactivo en la secretaría de este Despacho por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento atendiendo que este término finalizó el **21 de junio del año en curso**, lo que nos obliga a concluir que se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso con fundamento en la hipótesis normativa referida,

incluso descontando los días en los cuales no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19 y Gobierno Nacional por 4 meses y 16 días.

Ahora, con relación a la petición que efectuó el 29 de junio de 2022 debe decirse que se realizó por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, de tal manera, en armonía con lo inicialmente señalado, no hubo forma de interrumpir dicho plazo, resultando un contrasentido la solicitud del recurrente al aspirar su interrupción cuando el mismo se hallaba plenamente fenecido, más aun cuando el requerimiento realizado en el último proveído (04 de febrero 2020) era precisamente para dar impulso al proceso y resolver sobre la medida cautelar solicitada por la misma parte actora.

Memórese que el Máximo Órgano de cierre cono Sentencia STCI6193-2018 frente a dicha figura explicó: *“una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.”* Resalta la Alta Corporación.

Se resalta que, en los precisos términos de la jurisprudencia precitada, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

En este orden de ideas, como ninguno de los argumentos expuestos por la quejosa tienen la virtualidad para derrumbar la providencia censurada habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

I.- NO REPONER el auto calendado 29 de junio de 2022 visto a folio 97, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 05 de OCTUBRE del 2022

Por anotación en estado N° **I7I** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 199I-068I2-05

Teniendo en cuenta el Despacho que el Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad está informando en el oficio que antecede la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo No.1999-005I4 y por ende el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada por ese estrado judicial dentro del presente asunto se dispone:

Conforme a lo anterior y como quiera que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad se encuentra levantado, **por la oficina de Ejecución líbrese el oficio para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y secuestre de bienes, y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 de OCTUBRE del 2022 Por anotación en estado N° I7I de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaría
